

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 062
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Arleis Gallego Quintero
Demandados	Fernando Antonio Hurtado Restrepo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00332 00
Asunto	Ordena intentar nuevamente la citación para notificación personal – ordena citación de herederos

Allega la apoderada de la parte demandante las constancias de envío de la citación para notificación personal remitida a la dirección física de los demandados Henry Hurtado Arango, Amparo De Jesús Hurtado Arango y Eduardo Hurtado Arango (fl. 122-128).

Sin embargo, una vez revisadas las mismas, nota este despacho que no se cumple con las exigencias del artículo 291, numeral 3° del C. G. del P. Esto comoquiera que no se aportó la constancia expedida por la empresa de servicio postal que dé cuenta de la recepción de la citación por parte de los accionados. Adicionalmente, no se introdujo la dirección electrónica del juzgado, a efectos de que los demandados puedan notificarse en los términos del citado artículo 291 o conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806, máxime si se tiene en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura no se está brindando atención presencial. En consecuencia, deberá intentarse la notificación de los accionados dando estricto cumplimiento a las disposiciones normativas en cita.

De otro lado, aporta la apoderada de algunos de los demandados copia de la escritura Pública N° 749, otorgada el 12 de noviembre de 2019 ante la Notaría Única de esta municipalidad, por medio de la cual se liquidó la herencia de la sucesión de los señores Luis Eduardo Hurtado y Luzmila Restrepo De Hurtado, apreciándose por el Despacho que uno de los inmuebles adjudicados es el identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-20353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, esto es, el inmueble objeto de usucapión. Por lo tanto, se requerirá a la memorialista para que allegue un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble en mención, a efectos de constatar el registro de la referida escritura pública, pues de ello

depende la variación en la titularidad del derecho real de dominio, circunstancia de vital importancia para la composición de la pasiva del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. Yormari Cardona Arroyave, apoderada de algunos de los demandados, a efectos de que allegue un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-20353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, a efectos de constatar el registro de la escritura Pública N° 749, otorgada el 12 de noviembre de 2019 ante la Notaría Única de esta municipalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 004 fijado el día 18 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario